

RESOLUCIÓN No. 01522

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO OCUPACIÓN DE UN CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud del Decreto -Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1541 de 1978, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado SDA 2014ER028679 del 20 de Febrero de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1, solicitó Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de las obras correspondientes a la “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, quebrada Limas sector el Triunfo”, en la localidad de Ciudad Bolívar.

Que el día el día 03 y 06 de Marzo de 2014, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad -SER de la Secretaría Distrital de Ambiente y representantes de la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP y un representante de la empresa contratista, realizaron visita técnica de inspección y reconocimiento a la zona de intervención del cauce de la quebrada Limas sector el Triunfo.

Que mediante Auto No. 01625 el 21 de Marzo de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, inicio trámite administrativo ambiental para otorgar Permiso de Ocupación de Cauce para la quebrada Limas, sector El Triunfo, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, para la “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona4 del acueducto de Bogotá, quebrada Limas sector El Triunfo” a la altura de la calle 69 H Bis sur con carrera 18 L, de la localidad de Ciudad Bolívar.

Que mediante Radicado SDA 2014ER69319 del 29 de Abril de 2014, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP, allega la documentación requerida en el Auto de Inicio No. 01625 de 2014.

RESOLUCIÓN No. 01522

Que mediante radicado 2014IE64806 del 23 de abril de 2014, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de esta entidad presento a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, informe técnico ante la solicitud de permiso de ocupación de cauce en la quebrada Limas sector El Triunfo, con el fin de verificar la condición actual del corredor ecológico de la quebrada Limas en el sector de las obras, encontrando lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES

Una vez revisada la información allegada por la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá, efectuada la visita de campo de manera conjunta con profesionales de la EAB-ESP y adelantada la verificación cartográfica desde la competencia de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad nos permitimos precisar:

- ✚ El sitio de intervención sobre la margen derecha de la quebrada está conformado por materiales de regular a mala compactación, constituidos por depósitos de coluvión, materiales de relleno tipo recebo y posiblemente por aluviones dejados por la quebrada Limas.

Debido a las condiciones que presenta en la actualidad la estructura de contención que se encuentra en el sitio de intervención, se hace necesario su reconstrucción de tal manera que se favorezca la estabilidad de la banca de la vía. Al mejorar la estabilización de este tramo de la quebrada y teniendo en cuenta las características de los materiales que lo conforman, en cuanto a su consolidación, se previene afectaciones en la ZMPA al evitar el aporte tanto en fragmentos gruesos como fino-granulados al cuerpo de agua, que pueden acarrear represamientos del mismo e incremento en el deterioro de su calidad por turbiedad.

- ✚ El deslizamiento del talud de la banca de la margen derecha de la quebrada Limas se presenta posiblemente por el mal manejo de las aguas lluvias de esta zona aferente, avenidas torrenciales presentadas en los últimos inviernos y por los materiales que conforman dicho talud.

En el sitio de intervención de la quebrada Limas se encuentra una descarga de aguas lluvias la cual se encuentra sin cabezal de entrega y una estructura de contención en gaviones que se observó en el aire debido a la socavación presentada en la margen derecha de la quebrada.

- ✚ El área de intervención sobre la ZMPA de la quebrada Limas presenta coberturas vegetales con alto grado de intervención, las cuales se encuentran dominadas por especies heliófitas del estrato herbáceo como pasto kikuyo (*P. clandestinum*) y sucesionales heliófitas nativas del estrato arbustivo como amargoso (*B. latifolia*).

Debido a que el proyecto requiere endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se registrará según la resolución 0446 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de la quebrada Limas.

Como compensación por endurecimiento se requiere el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los estratos subarboreo y

RESOLUCIÓN No. 01522

arbustivo, las cuales cumplan con características ornitócoras a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector.

La siembra de los individuos arbustivos deberá realizarse con separación de 3,5 m entre cada uno y los individuos arbóreos con separación de 7 m. Para los individuos plantados se requiere el mantenimiento y monitoreo durante un plazo de 12 meses teniendo en cuenta actividades de riego y desyerbe, con el fin de garantizar su establecimiento.

La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá remitir a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad los diseños florísticos a establecer en el área de compensación en proporción 1:1, teniendo en cuenta el cálculo del área a endurecer según diseños de obra.

- ✚ Todos los permisos ambientales relacionados con los recursos flora, aire, agua, suelo, que sean requeridos deberán ser solicitados ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará el control al cumplimiento de las normas ambientales durante la ejecución del proyecto.
- ✚ El manejo y la protección de los recursos de flora y fauna silvestre son competencia de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente y es ante esa dependencia que deberán, si es necesario presentar los estudios para el aprovechamiento y manejo del arbolado urbano y de la fauna silvestre.
- ✚ La Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad –SER- considera viable desde el punto de vista ambiental, la realización de la obra para la rehabilitación y estabilización del talud de la quebrada Limas en la Calle 69H Bis A Sur con Carrera 18L en la localidad de Ciudad Bolívar, siempre y cuando la ejecución de las obras considere lo estipulado en el presente informe técnico.
- ✚ El uso contemplado para los Corredores Ecológicos de Ronda es específicamente de recreación pasiva, de actividades ligadas a la defensa y el control del sistema hídrico y principalmente forestal protector, esto con el fin de permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de los cuerpos de agua, sin embargo de acuerdo a lo observado durante la visita, existe una ocupación inadecuada de la ronda y ZMPA lo cual puede restringir la dinámica natural del sistema fluvial, propiciando un desequilibrio que puede causar alteraciones sistemáticas y continuas que afectan la sostenibilidad en el largo plazo.

5. RECOMENDACIONES

Se recomienda efectuar acciones de mantenimiento del cauce, trasladando los cantos rodados que generan la dirección del agua hacia la margen afectada manteniendo la rugosidad del cauce y ampliando la sección mojada de la quebrada.

RESOLUCIÓN No. 01522

Para el área se sugieren el establecimiento de las especies de flora sangregado (*Croton bogotanus*), salvio negro (*Varronia cylindrostachya*), raque (*Vallea stipularis*) y tuno esmeraldo (*Miconia squamulosa*), aguas abajo del área de intervención. Para las áreas de talud expuesto se sugiere el establecimiento de coberturas herbáceas nativas con las especies pajonal (*Calamagrostis effusa*) y salvia (*Salvia sp*).

Adicionalmente se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

La EAB debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.

La EAB debe revegetalizar todos los taludes resultantes de la obra, para ellos debe utilizar en la medida de lo posible especies nativas del estrato herbáceo como pajonal (*Calamagrostis effusa*).

(...)"

Que como consecuencia de lo ordenado en el Auto 1625 de 2014, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, procedió a evaluar la Solicitud de Ocupación de Cauce radicado No. 2014ER028679, así como la información complementaria según radicado No. 2014ER69319, con el fin de determinar la viabilidad técnica.

Que de acuerdo a lo evidenciado en la visita realizada el día 3 y el 6 de marzo de 2014, se considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce de manera permanente, teniendo en cuenta que se pudo constatar la necesidad de realizar la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación de gaviones o bolsacreto, con el objetivo de mitigar la estabilidad del talud y así aminorar el riesgo de accidentes vehicularse y de la comunidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público emitió el Concepto Técnico No. 03739 del 23 del 7 de mayo de 2014, que contiene los resultados de la evaluación y análisis de la información allegada, de lo cual se concluyó siguiente:

"(...)

7. CONCEPTO TECNICO

En la Visita técnica realizada los días 3 y 6 de Marzo de 2014, se pudo constatar la necesidad de realizar la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación

RESOLUCIÓN No. 01522

de gaviones o bolsacreto, con el objetivo de mitigar la estabilidad del talud y así aminorar el riesgo de accidentes vehiculares y de la comunidad.

Teniendo en cuenta la información presentada por la *Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB ESP* y la plasmada en el acta de visita de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce - POC, la *Secretaría Distrital de Ambiente* a través de la *Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP* considera VIABLE formalizar el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce de la Quebrada Limas sector El Triunfo, desde el punto de vista técnico, toda vez que el desarrollo de las obras descritas en el documento, mitigan y controlan el riesgo de remoción en masa, evitando obstrucciones debido a la alta posibilidad de deslizamiento y socavaciones, durante caudales de creciente afectando el comportamiento del cauce.

Conforme a los documentos adjuntos al radicado SDA 2014ER028679, el permiso de ocupación de cauce será PERMANENTE para el punto de intervención de la Quebrada Limas sector El Triunfo, para las actividades de las obras correspondientes a la rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la Zona 4 del Acueducto de Bogotá, debido a que se llevará a cabo la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación de gaviones o bolsacreto.

Se debe tener en cuenta que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de la zona de intervención y de los daños o perjuicios que por concepto de las obras que se ejecutan en dicho punto, serán totalmente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP.

Dar estricto cumplimiento a la *Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción*, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, y al igual que a lo establecido en la Resolución 01115 de 2012, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, deberá dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones que considere necesarias la autoridad ambiental, en virtud a minimizar, controlar los impactos al ambiente y al entorno, ocasionados por el desarrollo de las obras, en caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de estos deberán ser localizadas en zonas donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua.

En el caso de generación de escombros, estos deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Cabe recordar que los dos únicos centros de disposición final de escombros autorizados a nivel Distrital, corresponden al predio Cantarrana y Cemex – La Fiscala, Por lo tanto, deberá contar con las respectivas certificaciones de disposición final emitidas por el lugar de disposición final autorizado que emplee para la ejecución del proyecto y remitirlas ante ésta Entidad.

Adicionalmente, para la disposición final y transporte, deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1602 de 2002 del Min. Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.

RESOLUCIÓN No. 01522

Se recomienda efectuar acciones de modificación del cauce en el tramo afectado para ampliar la sección hidráulica de la quebrada y traslado de cantos rodados ubicados en el cauce de la quebrada que generan disminución de la sección pero manteniendo la rugosidad del cauce.

Se recomienda utilizar materiales permeables amigables con el medio ambiente en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y que se integren paisajísticamente con el entorno natural.

La EAB ESP debe dejar en el lugar donde desarrollará la obra, una cobertura vegetal igual o mejor a la que en la actualidad se encuentra.

Debido a que el proyecto requiere endurecimiento de áreas verdes en zona de manejo y preservación ambiental, la compensación a realizarse se regirá según la resolución 0456 del 11 de Febrero de 2014, en proporción 1:1, teniendo en cuenta que el área hace parte del corredor ecológico de ronda de la Quebrada Limas sector El Triunfo.

Como compensación por endurecimiento se requiere el establecimiento de individuos de especies de flora nativa pertenecientes a los estratos subarboreo y arbustivo, las cuales cumplan con características ornitócoras a modo de refugio y recurso alimenticio de la avifauna del sector.

La siembra de los individuos arbustivos deberá realizarse con separación de 3,5 m entre cada uno y los individuos arbóreos con separación de 7 m. Para los individuos plantados se requiere el mantenimiento y monitoreo durante un plazo de 12 meses teniendo en cuenta actividades de riego y desyerbe, con el fin de garantizar su establecimiento.

La Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá deberá remitir a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad los diseños florísticos a establecer en el área de compensación en proporción 1:1, teniendo en cuenta el cálculo del área a endurecer según diseños de obra.

La EAB ESP debe revegetalizar todos los taludes resultantes de la obra, para ellos debe utilizar en la medida de lo posible especies nativas del estrato herbáceo como pajonal (*Calamagrostis effusa*).

Una vez finalice la obra la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB, deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención de la Quebrada Limas sector El Triunfo e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental del Distrito Capital, podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.

Sin embargo, la EAB ESP deberá realizar el pago por concepto del seguimiento al POC ante la SDA. Por tanto se deberá realizar el pago por seguimiento de acuerdo a la duración de la obra (establecida en 6 meses), teniendo en cuenta que por cada 3 meses se requiere de un pago por seguimiento, el cual deberá realizarse en un lapso en el que la SDA pueda realizar el seguimiento durante la ejecución de la obra.

(...)

RESOLUCIÓN No. 01522

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización”*.

RESOLUCIÓN No. 01522

Que la Resolución No. 456 del 11 de febrero de 2014, establece los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura.

Que respecto a lo establecido en el Concepto Técnico No. 03739, del 07 de mayo de 2014, cabe aclarar por parte de esta Dirección que el Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, es aplicable a la entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana. Por lo anterior se tendrá en cuenta esta norma o la que la reglamente para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB- ESP, para la “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, quebrada Limas sector el Triunfo”.

Que de acuerdo a las consideraciones establecidas en el concepto técnico No. 03739 del 07 de mayo de 2014 de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, es viable que esta Autoridad Ambiental otorgue permiso para la ocupación del cauce, solicitado por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, identificada con Nit. 899.999.094-1, para las obras correspondientes a la “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, quebrada Limas sector el Triunfo”, a la altura de la Calle 69H Bis A Sur con carrera 18 L, de la Localidad de Ciudad Bolívar, teniendo en cuenta que “la fuerte ola invernal que está afectando Bogotá, ha incrementado los caudales y arrastre de sedimento en las quebradas de la Ciudad, ocasionando fallas estructurales y deslizamientos puntuales de algunos taludes, esto ha generado que los cimientos de algunas viviendas que se ubican a los costados de los cauces queden desprotegidos poniendo en riesgo a las personas que las habitan, adicionalmente en algunas franjas donde las rondas hidráulicas colindan con vías de acceso a barrios, se han producido socavaciones que afectan las estructuras de calzadas, andenes e infraestructura de alcantarillado, implicando el bloqueo parcial de los corredores de movilidad de las comunidades y daños en infraestructura existente”

Que en este sentido la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB, será la directa responsable por los posibles impactos ambientales negativos generados por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras. En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del

RESOLUCIÓN No. 01522

sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que por medio de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental, la función de: a) *“Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, identificada con Nit.899.999.094-1 a través de su representante legal o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter permanente, para la ejecución del proyecto “Rehabilitación y estabilización de taludes con sus obras complementarias en puntos críticos y sus zonas aferentes de los canales y quebradas de la zona 4 del acueducto de Bogotá, quebrada Limas sector el Triunfo”, a la altura de la Calle 69H Bis A Sur con carrera 18L, de la Localidad de Ciudad Bolívar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de ocupación de cauce se otorga exclusivamente para la Rehabilitación de un talud, sobre la Quebrada Limas mediante la construcción de un dentellón en concreto reforzado y la instalación de gaviones o bolsacreto, ubicado sobre la Calle 69H Bis A Sur con Carrera 18L en la localidad de Ciudad Bolívar.

RESOLUCIÓN No. 01522

PARAGRAFO SEGUNDO: Cualquier modificación en el proyecto, diseños y obras a ejecutar deberá ser informada previamente a esta Autoridad Ambiental, con el fin de emitir los respectivos conceptos y viabilidades ambientales.

PARÁGRAFO TERCERO: El permiso se otorga, bajo la condición de que no se interrumpa totalmente el flujo de agua sobre el cauce durante la ejecución de las diferentes actividades de desarrollo del proyecto y al finalizar las obras el cauce deberá presentar las mismas o mejores características encontradas en la línea base.

PARÁGRAFO CUARTO: La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Durante la ejecución de la obra, La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, deberá dar estricto cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 03739 del 07 de mayo de 2014:

1. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP, debe dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, acogida mediante la Resolución 01138 del 31 de julio de 2013; implementar las fichas de manejo ambiental que hacen parte de la documentación de solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce y que se obtendrán del Plan de Manejo Ambiental y las medidas ambientales establecidas en la normatividad en el desarrollo y ejecución de las obras, entre ellas:
 - Manejo de la cobertura vegetal.
 - Protección al cuerpo de agua
 - Control de olores ofensivos.
 - Manejo adecuado de residuos sólidos. Manejo de Residuos de Construcción y Demolición – RCD (Resolución 01115 de 2012)
 - Control de contaminación del cauce.
 - Control de ruido.
 - Control de emisiones de material particulado.
 - Aislamiento de la obra en los puntos de la quebrada Limas, a fin de que los residuos provenientes de la intervención no incidan en el cuerpo de agua.
 - Es de aclarar que la responsabilidad en el manejo y funcionamiento adecuado de las zonas de intervención y de los daños o perjuicios, que por concepto de

RESOLUCIÓN No. 01522

las obras que se ejecuten, serán de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP.

- Durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP- deberá realizar las actividades necesarias de limpieza total de las áreas de influencia de la obra en la quebrada Limas así como la restauración de las mismas.
- 2. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá realizar el cerramiento en las zonas de obra y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación en la quebrada Limas. De igual manera en la puesta en operación de la red, se deben implementar los mecanismos y/o las obras necesarias que eviten el aporte de sedimentos al cuerpo de agua de la quebrada Limas.
- 3. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, debe dar cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental en cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente y demás recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad emitidas en el informe técnico del 23 de abril de 2014.
- 4. Implementar los programas y acciones de manejo ambiental, especialmente para la ejecución de las actividades de excavación, manejo de sedimentos y lodos, manejo de la cobertura vegetal en la quebrada Limas.
- 5. En caso de que se generen lodos, las áreas destinadas a la deshidratación de éstos, deberán ser localizadas en zonas donde no se generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP- deberá informa a esta Secretaría cuál será el sitio de disposición final de los lodos de acuerdo a la normativa vigente. Así mismo, deberá realizar tratamiento y disposiciones finales de los mismos, de acuerdo a las características físico- químicas y bacteriológicas que presentan, para lo cual deberá medir los siguientes parámetros: pH, ORP, sólidos totales, sólidos volátiles, grasas y aceites, sulfuros, fenoles, DQO, DBO, demanda béntica, actividad metano génica, nitrógeno total, nitratos y nitritos, fósforo total y ortofosfatos, coliformes fecales E Coli, Salmonella, huevos de helmintos, viables, fago somático, potencial de generación de H₂S y olores y metales pesados como: bario, cadmio, mercurio, plomo, arsénico, níquel, cobre , cromo total, cromo hexavalente, cinc, cobalto, hidrocarburos totales y BTX. Adicionalmente para su disposición final y transporte deberá cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 1609 de 2002 del Ministerio de Transporte, además de los Decretos 357 de 1997 y de la Resolución 1115 de 2012 que contempla el manejo integral de residuos de construcción y demolición que puedan llegar a generarse, los cuales deben ser reportados con su adecuada disposición final.

RESOLUCIÓN No. 01522

6. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá realizar el seguimiento y control a las medidas de manejo ambiental implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso. Para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP debe presentar ante ésta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un periodo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.
7. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP, deberá realizar el trámite de pago por dos (2) seguimientos y control de este permiso, en cumplimiento del Artículo 27 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011, en el cual se establecen los cobros de seguimientos a los permisos de ocupación de cauce entre otros; para ello la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -ESP deberá ingresar al link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites>, con el fin de autoliquidar el pago a realizar por este concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior se ha establecido de acuerdo a la duración de las obras que afecten el cauce lo siguiente:

- Obras con duración de 1 a 60 días se requiere un (1) seguimiento.
 - Obras con duración de 61 a 365 días se requieren dos (2) seguimientos.
 - Obras con duración mayor a 366 días se requieren tres (3) seguimientos o más según la consideración de la Autoridad Ambiental.
8. Para la disposición final y transporte de escombros RCD's, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, debe cumplir lo establecido por los Decretos 4741 de 2005 del MAVDT, 1609 de 2002 del Min. Transporte. Además de los Decretos 357 de 1997 y la Resolución 541 de 1994.
 9. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAB – ESP, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008, así como a la Resolución Conjunta 456 de 2014 de la Secretaria Distrital de Ambiente y Secretaria Distrital de Planeación, igualmente debe cumplir con las recomendaciones realizadas por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER- en el informe de visita técnica del 23 de abril de 2014.
 10. La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP, deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la finalización de la intervención un informe a la SDA en el cual se detalle el estado inicial y final de la zona sujeta a intervención, con registro fotográfico legible, explicación detallada de las labores realizadas, cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y estado en el que se entregan las obras.

RESOLUCIÓN No. 01522

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente realizara control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, en un período no mayor a diez (10) siguientes a la notificación del acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, identificada con Nit. 899.999.094-1, a través su representante legal Dr. Germán Galindo Hernández identificado con cédula de ciudadanía número 19.277.107 de Bogotá, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El Representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTICULO QUINTO. Reconocer Personería Jurídica a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.844.239 de Montería, portadora de la Tarjeta Profesional No. 178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada, para que en nombre y representación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB - ESP, para que ejerza la representación judicial de la EAAB-ESP, en la notificación de Autos, Resoluciones y Conceptos Técnicos proferidos por ésta autoridad ambiental, de conformidad con el poder conferido por el señor CARLOS GUILLERMO ORDÓÑEZ GARRIDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.380.686 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de Carácter Judicial y Jefe de la oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB – ESP.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la doctora INGRID MARIA GUERRA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.067.844.239 de Montería con tarjeta profesional No.178.103 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Avenida Calle 24 No.37-15 de esta ciudad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente providencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 01522

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2014-1022

Elaboró:

HENRY CASTRO PERALTA	C.C: 80108257	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/05/2014
----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Revisó:

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/05/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

LUIS CARLOS ERIRA TUPAZ	C.C: 87090158	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/05/2014
-------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/05/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------